



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MÓNICA ANDREA PÉREZ FLOREZ. Radicación 2022-00726-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MÓNICA ANDREA PÉREZ FLOREZ, por las sumas que se relacionan así:

Capital insoluto pagaré N.º 039056100023838

- 1.1 \$6.547.593 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$605.533 por intereses remuneratorios, causados desde el 11 de diciembre de 2021 al 19 de septiembre de 2022.

Capital insoluto pagaré N.º 039056110004574

- 1.3 \$8.657.866 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4 \$1.199.677 por intereses remuneratorios, causados desde el 18 de noviembre de 2021 al 19 de septiembre de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Maritza Fernanda Marín Trujillo, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.
3. Se autoriza a LAURA XIMENA BARRERA WALLEs para el examen del expediente, en relación a los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**